



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-  
DIRECCION GENERAL



RESOLUCION No **1309** DE **08 OCT. 2015**

“Por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, el proyecto de Actualización y Revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Diego- Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y en especial la establecido en los artículos 24 y 27 de la 388 de 1997, modificados por los parágrafos 6 y 7 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999, en los Decretos reglamentarios 4002 de 2004, 2181 de 2006, 4300 de 2007 y la Circular Externa No. 001 del 28 de Mayo, y:

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 313 dispone que los Municipios tienen la obligación de reglamentar los usos del suelo, para lo cual deben formular un Plan de Ordenamiento Territorial (Ley 388 de 1997), por considerar que éste es una buena herramienta de planificación que le permite establecer una organización adecuada a las intervenciones humanas sobre el territorio.

Que en fecha Junio 10 de 2015 el señor **HUMBERTO JURADO ABRIL** portador de la CC No 77.011.665 de Valledupar, presentó a Corpocesar los documentos correspondientes a la “Actualización y Revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Diego- Cesar”, para concertación de asuntos ambientales. Como la documentación allegada no reunía las exigencias normativas, se efectuó requerimiento para el aporte de información y documentación complementaria, la cual se entregó finalmente en Julio 16 de 2015, por intermedio de la Secretaría de Planeación municipal. Para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Documento Técnico de formulación
2. Resumen Ejecutivo
3. Memoria Justificativa
4. Documento de Ejecución
5. Proyecto de Acuerdo
6. Diagnóstico Integral
7. Cartografía

Que el Artículo 6 del Decreto 4002 del 30 de noviembre de 2004 consagra la modificación excepcional de normas urbanísticas. La citada disposición señala que “de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 1° de la Ley 902 de 2004, la modificación excepcional de alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General y Urbano del Plan de Ordenamiento Territorial, podrá emprenderse en cualquier momento, a iniciativa del Alcalde municipal o distrital, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a su modificación. La modificación excepcional de estas normas se sujetará en todo a las previsiones vigentes en el Plan de Ordenamiento Territorial, de acuerdo con la jerarquía de prevalencia de los componentes, contenidos y demás normas urbanísticas que lo integran”.

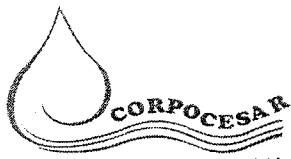
Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del decreto Ibídem, “el proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos deberá acompañarse, por lo menos, de los siguientes documentos y estudios técnicos, sin perjuicio de aquellos que sean necesarios para la correcta sustentación del mismo a juicio de las distintas instancias y autoridades de consulta, concertación y aprobación:

- a) Memoria justificativa indicando con precisión, la necesidad, la conveniencia y el propósito de las modificaciones que se pretenden efectuar. Adicionalmente, se anexará la descripción técnica y la evaluación de sus impactos sobre el Plan de Ordenamiento vigente;
- b) Proyecto de Acuerdo con los anexos, planos y demás documentación requerida para la aprobación de la revisión;
- c) Documento de seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos respecto de los objetivos planteados en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente”.

Que por mandato del artículo 9 del decreto 4002 de fecha 30 de noviembre de 2004, todo proyecto de revisión y modificación del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos se someterá a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstos en los artículos 24 y 25 de la ley 388 de 1997.

Que a la luz de lo previsto en el párrafo 6 del artículo 1 de la ley 507 de 1999, “El proyecto de plan de ordenamiento territorial, POT, se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o Autoridad Ambiental competente a efectos de que

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



conjuntamente con el municipio y/o distrito concerten lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la ley 99 de 1993.....”

Que el numeral 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el párrafo 6° del artículo 1° de la Ley 507 de 1999, asigna a la Corporación Autónoma Regional, la competencia para concertar los asuntos ambientales de las propuestas de revisión de los planes de ordenamiento territorial de los entes de su jurisdicción.

Que mediante Auto 0092 de fecha 14 de Agosto de 2015, se inicia el proceso de concertación en torno a los asuntos exclusivamente ambientales de la propuesta de Actualización y Revisión Excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Diego - Cesar.

Que el día 03 Julio de 2015 y encontrándose dentro del término de ley, Corpocesar a través de las Subdirecciones Generales de las Área de Gestión Ambiental y de Planeación emitió su pronunciamiento en torno lo solicitado por la entidad territorial en citas, formulándole una serie de observaciones ambientales.

Que las observaciones formuladas por Corpocesar, fueron respondidas por el municipio de San Diego - Cesar, en fecha 16 de Julio de 2015.

Que durante el día el 1 de Octubre inclusive de 2015, se adelantó reunión de concertación suscribiéndose acta del siguiente tenor:

#### ACTA DE REUNIÓN PARA LA CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES DE LA PROPUESTA DE REVISIÓN DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT) DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO – CESAR

En la ciudad de Valledupar, al día primero (1) del mes de Octubre de dos mil quince (2.015) se reunieron el Doctor **HUMBERTO JURADO ABRIL**, Alcalde del municipio de San Diego Cesar, **INGRID JOHANA MURGAS CALDERÓN**, Secretaria de Planeación e Infraestructura, el doctor **KALEB VILLALOBOS BROCHELL**, Director General de Corpocesar, el Dr. **HERNÁN MAESTRE MARTÍNEZ**, Subdirector del Área de Planeación, con el fin de concertar los asuntos exclusivamente ambientales de La propuesta de revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de San Diego – cesar. En tal virtud y teniendo en cuenta que el municipio cumplió con el aporte de la documentación prevista en el artículo 9 del Decreto 4002, se procede a adelantar lo correspondiente a la concertación.

Para dar inicio a la reunión, El Doctor **HERNÁN MAESTRE MARTÍNEZ** presentó un saludo a los asistentes y propuso como metodología a aplicar en la reunión, que se traten punto por punto las observaciones y respuestas presentadas por CORPOCESAR y el municipio respectivamente.

Previamente se hace un recuento de las actuaciones adelantadas por las dos entidades, las que se resumen a continuación:

A continuación presentamos las respuestas a las observaciones:

#### I. ANTECEDENTES

1. Que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 establece que en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las determinantes que se constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

2. Que entre las determinantes de superior jerarquía de los planes de ordenamiento territorial el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 contempla que hacen parte de ellas:

“1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas del estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;

b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**  
**DIRECCION GENERAL**



08 OCT.

1309

cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;

c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales;

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.

3. Que mediante Resolución No 1207 del 7 de Noviembre de 2012 el director general de CORPOCESAR expidió las determinantes ambientales para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial municipal de los municipios jurisdicción del departamento del Cesar. Que mediante la Resolución 674 del 18 de Junio de 2015, se adicionó a la resolución 1207 del 7 Noviembre de 2012, la determinante de Bosque Seco Tropical.

4. Que el ordinal 1 del artículo 24 de la Ley 388 de 1997 establece que "El proyecto de plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, para su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 y en especial por su artículo 66, para lo cual dispondrá de treinta (30) días; sólo podrá ser objetado por razones técnicas y fundadas en los estudios previos. Esta decisión será, en todo caso, apelable ante el Ministerio del Medio Ambiente".

5. Que el parágrafo 6 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999 dispone que dentro del procedimiento de expedición de los planes de ordenamiento territorial se debe surtir una etapa de concertación entre los municipios y distritos con las autoridades ambientales en relación con los aspectos ambientales contenidos en la propuesta de adopción o revisión de los planes de ordenamiento territorial.

6. Que el artículo 49 de la Ley 1537 de 2012 complementa la anterior disposición así:  
"Artículo 49. Concertaciones ambientales ante las Corporaciones Autónomas Regionales. Sin perjuicio de las reglas contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997, en la etapa de concertación de los asuntos ambientales para la adopción, ajuste o modificación de esquemas básicos de ordenamiento territorial, planes básicos de ordenamiento territorial, planes de ordenamiento territorial y planes parciales, las Corporaciones Autónomas Regionales o autoridades ambientales correspondientes, solo podrán presentar observaciones de carácter exclusivamente ambiental en lo relacionado con el ordenamiento del territorio, las cuales deberán estar técnicamente sustentadas. Las mismas podrán ser objetadas por las autoridades municipales.

Parágrafo. No hacen parte de los asuntos exclusivamente ambientales las normas urbanísticas, arquitectónicas o estructurales, ni los demás asuntos técnicos o jurídicos no ambientales. Durante la etapa de concertación de la que trata el presente artículo, las Corporaciones Autónomas Regionales o autoridades ambientales correspondientes, no podrán desconocer los actos administrativos previos que sustentan los trámites de concertación sometidos a su consideración."

7. Que mediante oficio calendado Junio 10 de 2015 el Señor **HUMBERTO JURADO ABRIL** en su calidad de Alcalde de San Diego – Cesar solicitó a esta Corporación adelantar el proceso de concertación en torno a la revisión del EOT en lo concerniente a la norma urbanística.

1. La documentación presentada por el Municipio está constituida por:

- TOMO 8, Contiene, Proyecto de Acuerdo folios 1070 - 1282
- TOMO 9, Contiene Programa de ejecución, Componente General, Documento Diagnostico Folios 1283 - 1485
- TOMO 10, Contiene Componente Urbano, Componente Rural Folios 1486 – 1666
- TOMO 11, Contiene Memoria Justificativa, Código de Norma Urbanística Rural Folios 1667 - 1861
- TOMO 12, Contiene Cartografía Folios 1862 – 1908
- TOMO 13, Contiene Documentos varios Folios 1909 - 1946

Los fundamentos expuestos por el Municipio para proceder a la Revisión del EOT San Diego, están referidos, entre otros, a los siguientes aspectos claves:

Que por el vencimiento de las vigencias de corto, mediano y largo plazo del Esquema de Ordenamiento Territorial, se debe proceder a expedir un nuevo EOT, no obstante, y mientras se adopta el mismo se ha venido dando ampliación a los previsto el en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 902 de 2004 que prescribe que "...si al finalizar el plazo de la vigencia establecido no se ha adoptado un nuevo Plan de Ordenamiento Territorial, seguirá vigente el ya adoptado".

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-  
DIRECCIÓN GENERAL**



09 OCT. 2015

2. Que mediante oficio de fecha Julio 3 de 2015, la Corporación presentó al municipio de San Diego observación a los documentos presentados, en torno a la propuesta de Revisión del EOT San Diego.
3. Mediante oficio de fecha Junio 16 de 2015, el municipio de San Diego da respuesta a las observaciones presentadas por la corporación en torno a la propuesta de Revisión Excepcional del EOT.
4. Mediante Auto 0092 de fecha 314 de Agosto de 2015 expedido por la Dirección General de CorpoCESAR, se inicia el Proceso de Concertación en torno a los asuntos exclusivamente ambientales de la propuesta de Revisión y Ajuste del EOT San Diego.
5. De acuerdo con lo anterior, es procedente adelantar la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales de la propuesta de Revisión excepcional del EOT del municipio de San Diego, la cual queda contenida en los términos señalados en esta Acta.

**II. REQUERIMIENTOS**

**1.- COMPONENTE GENERAL**

**1.1. Requerimiento No 1**

Se recomienda al municipio ajustar el Componente General, ya que se observa información desactualizada, que no es concordante con lo que se pretende con la actual revisión y ajuste del EOT del municipio. Por lo tanto, es necesario incluir nuevos elementos de análisis como étnico, comunidades afro lo que le da un enfoque diferencial, teniendo en cuenta que el municipio hace parte de un área metropolitana que posee varios hechos metropolitanos. En conclusión creemos conveniente revisar dicho componente.

Algunos apartes:

Documento 2001

2.13.2.-La Dimensión Ambiental en el Plan de Desarrollo Nacional 1998-2002  
El actual Plan de Desarrollo del gobierno "Cambio para Construir la Paz, en su política medioambiental, toma como eje articulador el componente AGUA; como el recurso excepcional para el desarrollo, representando un potencial importante hacia el futuro frente a los requerimientos mundiales. Además, reconoce que para conseguir la paz (principal prioridad en este gobierno), es necesario impulsar el crecimiento económico sostenible con criterios de equidad y justicia social, y esto es posible a través de la construcción de un proyecto colectivo ambiental.

Dentro de los objetivos trazados en el Plan Nacional de Desarrollo encontramos contribuir a la sostenibilidad ambiental de sectores, conservar y restaurar las ecoregiones estratégicas; y dinamizar el desarrollo regional y urbano sostenible.

\* Concertación CORPOCESAR No 5.a y concepto del Consejo de Planeación Municipal.  
† Concertación CORPOCESAR No 5.b y concepto del Consejo de Planeación Municipal.  
‡ Concertación CORPOCESAR No 6 y concepto del Consejo de Planeación Municipal.

Documento 2014

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio  
2.13.2.-La Dimensión Ambiental en el Plan de Desarrollo Nacional 2014-2018: El actual Plan de Desarrollo del gobierno "Cambio para Construir la Paz, en su política medioambiental, toma como eje articulador el componente AGUA; como el recurso excepcional para el desarrollo, representando un potencial importante hacia el futuro frente a los requerimientos mundiales. Además, reconoce que para conseguir la paz

‡ Concertación CORPOCESAR No 5.a y concepto del Consejo Territorial de Planeación.  
† Concertación CORPOCESAR No 5.b y concepto del Consejo Territorial de Planeación.  
\* Concertación CORPOCESAR No 6 y concepto del Consejo Territorial de Planeación.

**RESPUESTA:** El municipio acata las recomendaciones realizada por la Corporación y ajusta el Componente General en algunos capítulos y numerales donde la información realizada se encuentra desactualizada, tal como lo señalaron en el numeral 2.13.2. Se incluye además un capítulo concerniente a la comunidad afro.

Así mismo, el municipio le aclara a la Corporación que en el numeral 6.4 se incluyó los suelos metropolitanos planteados por esta entidad, sin embargo, se acata la recomendación y se incluyen los hechos metropolitanos que para el municipio de San Diego propuso esta entidad, los cuales se encuentran desarrollados en el Componente Rural.

**CONCERTACIÓN:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

**1.2. Requerimiento No 2**

El municipio debe ajustar la clasificación de suelo Suburbano, ya que habla del Suelo Rural Suburbano Residencial Productivos (Ssu-Res): pero no aparece en los planos FR 01 y FR 11, en consecuencia es necesario ajustar lo pertinente en la cartográfica,

LEYENDA	
Acuífero Mayor Producción	Matadero_Municipal
CFP-ACB	Parque_Cemeterio
CFP-ADSCADB	Plan Parcial No 1
CFP-AREN	Plan Parcial No 2
CSI-ADSCADB	Plan Parcial No 3
CSI-AREN	Plan Parcial No 4
CSS-ADSCADB	Plan Parcial No 5
CSS-ADSRAM	Plan Parcial No 6
CTS-ADSCADB	Reservorio
CTS-ADSRAM	SPHid
CTS-AREN	SP_Emisario_Final
Central_Gas_Domiciliario	SP_Infraest_Energetica
Escombrera_Municipal	SP_Sanitaria
Lag_Oxidación	SP_Vial
Laguna_Oxidación_Proj	SubUrb_Los Tupes
Macroproyecto Matadero Municipal	SubUrb_San Diego
Macroproyecto Píscota	ZU

[www.corpoCESAR.gov.co](http://www.corpoCESAR.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015





1. Para carreteras de la red vial nacional: dimensión mínima de sesenta metros (60 m).
2. Para carreteras de la red vial intermunicipal: dimensión mínima de cuarenta y cinco metros (45 m).
3. Para vías veredales primarias y secundarias: dimensión mínima treinta metros (30 m).

**RESPUESTA:** El Municipio acata la recomendación de la Corporación Autónoma y justifica los documentos técnicos y la cartografía del Suelo Rural de Protección, en la Franja Sobre El Sistema Vial departamental y municipal, con base en lo dispuesto por la Ley 1228 de 2008.

**CONCERTACIÓN:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

#### 1.6. Requerimiento No 6

El municipio debe ajustar los documentos técnico puesto que describe un Suelo De Protección para Parque-Granja Experimental e Integral que se localiza sobre la vía principal de acceso a la cabecera municipal La Paz - San Diego, pero en el mapa FR 1, no se observa, por lo que debe corregir lo pertinente.

**RESPUESTA:** El Municipio le aclara a la Corporación Autónoma que la clasificación interna de los perímetros urbanos no están definidas en el Mapa de Clasificación del Suelo Municipal (mapa FR 1), en consecuencia este macroproyecto denominado Parque-Granja Experimental e Integral que se localiza dentro del perímetro urbano de la cabecera municipal y se encuentra en la clasificación del suelo urbano (Mapa FU 02 Área de Actividad Uso del Suelo).

**CONCERTACIÓN:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

#### 1.7. Requerimiento No 7

En el Documento Técnico se describe un suelo Áreas de Conservación Histórica del corregimiento Los Tupes, sin embargo, en el plano de área de actividad FR 05 no se representa, por lo que debe corregir lo pertinente.

**RESPUESTA:** El Municipio acata la recomendación de la Corporación Autónoma y ajusta la cartografía (plano de área de actividad FR 05)

**CONCERTACIÓN:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

#### 1.8. Requerimiento No 8

El municipio debe revisar los documentos técnico donde habla de un suelo como área de protección para el desarrollo eco turístico en área rural (Sp-Tur). Estas áreas requieren de protección para el desarrollo de actividades turísticas en zona rural, sin embargo, no se observa en el mapa de clasificación del suelo municipal FR 01 por lo que es necesario corregir lo pertinente.

**RESPUESTA:** El Municipio acata la recomendación de la Corporación Autónoma, ajusta el documento técnico y la cartografía (mapa de clasificación del suelo municipal FR 01)

**CONCERTACIÓN:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

#### 1.9. Requerimiento No 9

En el documento técnico el municipio describe los diferentes tipos de tratamientos urbanos, pero no establece las áreas urbanas donde se localizan dichos tratamientos, cuánto es el número de hectáreas y porcentaje correspondiente con respecto al área urbana, por lo que se debe corregir lo pertinente.

**RESPUESTA:** El Municipio le manifiesta a la Corporación que la cartografía entregada se encuentra por capa y que al sobreponer el plano o capa de los tratamientos sobre la capa de barrio esto se unifican. Sin embargo, se acata la recomendación y al plano de tratamiento que se encuentra relacionado en la cartografía entregada se denomina como (Mapa FU .02 Tratamientos Urbanos) al cual se le sobrepone las base con el plano de Barrios.

**CONCERTACIÓN:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

#### 1.10. Requerimiento No 10



CT. 2015

1309

Es necesario ajustar la cartografía relacionada con los planos de tratamientos, ya que no definen los tipos de tratamientos relacionados con las acequias, por lo que se debe revisar y corregir lo pertinente.

**RESPUESTA:** El Municipio le manifiesta a CORPOCESAR que no existe en la Ley 388 de 1997 ni en sus Decretos reglamentarios, tratamientos relacionados con acequias. Para las acequias el suelo que se define es de protección que se grafica en el Mapa FR 02 Área de Actividad y en el mapa de Amenazas Urbanas.

**CONCERTACIÓN:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

#### 1.11. Requerimiento No 11

Actualizar los documentos en lo concerniente a las áreas de producción con vocación agrícola y áreas con vocación forestal y reservas, ya que éstas deben ser consecuentes con el diagnóstico de atributos, por lo que es necesario corregir lo pertinente.

**RESPUESTA:** El Municipio acata lo propuesto por la Corporación Autónoma y actualiza los documentos en lo concerniente a las áreas de producción con vocación agrícola y áreas con vocación forestal y reservas.

**CONCERTACIÓN:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

#### 1.12. Requerimiento No 12

En el documentos técnico se manifiesta que existen inundaciones y remoción en masas, las cuales no son identificadas el (mapa de amenaza DR 16), solo detalla fenómenos de sequias, le sugerimos que estén en concordancia con el Decreto 1807 del 2014. Por lo que es necesario hacer las respectivas correcciones.

**RESPUESTA.** El Municipio acata lo propuesto por la Corporación Autónoma, identificadas en el (mapa de amenaza DR 16), inundaciones pero según la cartografía existente no existe remoción en masa en el municipio, por lo tanto se corrige en el documento.

**CONCERTACIÓN:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

#### 1.13. Requerimiento No 13

En las áreas de expansión de los corregimientos no se plantean las vías, en consecuencias, es necesario ajustar la cartografía para estas áreas.

**RESPUESTA:** El Municipio le aclara a la Corporación Autónoma que en los mapas de Área de Actividad de cada uno de los corregimientos se establecieron las áreas de las vías, sin embargo se acata la recomendación y se presentan los planes viales de cada uno de los corregimientos.

**CONCERTACIÓN:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

#### 1.14. Requerimiento No 14

El municipio debe realizar los ajustes necesarios en los documentos de la zona rural, ya que no se observa la estrategia sectorial para el mejoramiento de los servicios públicos, déficit de vivienda corregimental, servicios de salud, servicios de educación, cultura, deporte y recreación, en concordancia con la Ley 388/97, por lo que se debe ajustar lo pertinente.

**RESPUESTA:** El Municipio acata la recomendación de la Corporación Autónoma, incluye en el componente rural y proyecto de adopción las estrategias sectoriales para el mejoramiento de los servicios públicos básicos domiciliarios, déficit de vivienda corregimental, servicios de salud, servicios de educación, cultura, deporte y recreación, en concordancia con la Ley 388/97.

**CONCERTACIÓN:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

#### 1.15. Requerimiento No 15

El documento rural no define claramente los suelos suburbanos descritos en el mapa de clasificación de suelo municipal FR 01, se observa que la vía San Diego - Los Tupes, no es una vía regional, y como tal no se podría plantear allí corredores suburbanos, en consecuencia, es necesario revisar y corregir lo pertinente

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**RESPUESTA:** El Municipio le aclara a la Corporación Autónoma, que sobre la vía municipal San Diego - Los Tupes, se ha venido desarrollado en los últimos años de manera espontánea un área residencial campestre que se encuentra bastante consolidada. Situación por la cual, en los talleres de prospectiva de socialización y concertación de la visión territorial, la comunidad de esta zona solicitó legalizar esta situación, en consecuencia se propone la franja de suelo suburbano Residencial Productivos (Ssu-Res) en el entendido que es el único suelo en área rural que permite esta clasificación, consideramos además, que la vía San Diego - Valledupar, que la atraviesa aproximadamente por la mitad del tramo cabecera municipal de San Diego - y la cabecera corregimental de Los Tupes, va a generarle una dinámica de movilidad y desarrollo importante. Por ello declaramos esta zona de desarrollo Turístico con base en los hallazgos Arqueológicos producto del hábitat de la tribu Tupe en esta región y el Suelo de protección histórica declarado en el área urbana de la cabecera corregimental.

**CONCERTACIÓN:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

#### 1.16. Requerimiento No 16

En el documento rural, en los suelos de protección no se tuvo en cuenta la ordenación de la cuenca río Chiriaimo, dicha cuenca es norma de superior jerarquía, de allí que es necesario hacer los ajustes pertinentes.

**RESPUESTA:** El Municipio acata la recomendación hecha por CORPOCESAR, y realiza los ajustes pertinentes en la ordenación de la cuenca río Chiriaimo, entendiéndolo que esta hace parte de las normas de superior jerarquía, bajo las condiciones de un supuesto POMCA.

#### 1.17. Requerimiento No 17

El municipio debe ajustar el área de amenazas por inundación del corregimiento Las Pitillas, y en consecuencia debe corregir el documento rural, general y el acuerdo de adopción.

**RESPUESTA:** El Municipio acata la recomendación hecha por la Corporación Autónoma Regional y ajusta los componentes: rural, general y el acuerdo de adopción, relacionado con el área de amenazas por inundación del corregimiento Las Pitillas



**CONCERTACIÓN:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

#### 1.18. Requerimiento No 18

El municipio debe aclarar lo relacionado con la Reserva Forestal Municipal: preservación, restauración y al santuario municipal de flora y fauna, siendo así, es necesario hacer un acuerdo municipal reglamentándolo e incorporarlo al suelo rural, por lo que se debe definir lo pertinente.

**RESPUESTA:** El Municipio le manifiesta a la Corporación que por error involuntario de transcripción se estableció en el Área de Media Luna un suelo de Reserva Forestal Municipal, lo que implicaba: preservación, restauración y al santuario municipal de flora y fauna. En



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**  
**DIRECCIÓN GENERAL**



28 OCT. 2015

1309

consecuencia, se corrige el documento rural y se suprime el concepto de Reserva Forestal Municipal, por no existir esta clasificación en el suelo municipal rural de San Diego.

**CONCERTACIÓN:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

**1.19. Requerimiento No 19**

El municipio debe revisar el documento de amenazas rurales y hacerlo consecuente con el componente general y los mapas de amenazas.

**RESPUESTA:** El acata la recomendación hecha por CORPOCESAR y homogeniza la información de las amenazas rurales con las del componente general y los mapas de amenazas.

**CONCERTACIÓN:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

**1.20. Requerimiento No 20**

Es necesario ajustar la jerarquización del plan vial rural, puestos que las vías del PEMOT se convierten en vía del plan vial departamental VD, en consecuencia, se debe ajustar la franja vial de V3 C Metropolitano y V1 metropolitano y la cartográfica respectiva.

**RESPUESTA:** El Municipio acata la recomendación de la Corporación Autónoma y justifica los documentos técnicos y la cartografía del Suelo Rural de Protección, en la Franja Sobre El Sistema Vial departamental y metropolitano, con base en lo dispuesto por la Ley 1228 de 2008:

Para carreteras de la red vial nacional: dimensión mínima de sesenta metros (60 m).

2. Para carreteras de la red vial intermunicipal o Metropolitana: dimensión mínima de cuarenta y cinco metros (45 m).

**CONCERTACIÓN:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

**1.21. Requerimiento No 21**

El municipio debe tener en cuenta la Autopista Cesar – La Guajira, que pasa por el municipio, ya que por ser una vía del primer nivel, se convierte en una determinante ambiental. No se observa en los documentos y en la cartografía propuestas relacionadas con dicha autopista, en consecuencia es necesario realizar lo pertinente.

**RESPUESTA:** El Municipio le aclara a la Corporación que el si se tuvo en cuenta el trazado de la Autopista Cesar – La Guajira, Trazado vial, que fue solicitada por el municipio a la concesionaria CONDOR, quien a su vez entregó al Municipio y se incorporó en los documentos: Componentes General y rural en el sistema vial, además se aclara que la concesionaria debe tramitar cualquier intervención en la vía.

**CONCERTACIÓN:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

**2.-DOCUMENTO DIAGNÓSTICO**

**2.1. Requerimiento No 22**

El municipio hace la clasificación de suelo por áreas agroecológicas homogéneas con condicionantes de unidad de manejo ambiental, sin embargo, no las describe en el diagnóstico de atributos, por lo que debe corregir lo pertinente.

**RESPUESTA:** El Municipio acata la recomendación de la Corporación Autónoma y describe en el diagnóstico de atributos las áreas agroecológicas homogéneas con condicionantes de unidad de manejo ambiental

**CONCERTACIÓN:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

**2.2. Requerimiento No 23**

El municipio debe aclarar el sistema vial propuesto, por lo que se debe corregir lo pertinente

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



**RESPUESTA:** El Municipio acata la recomendación de la Corporación Autónoma y ajusta los documentos técnicos y la cartografía del Suelo Rural de Protección, El Sistema Vial propuesto con base en lo dispuesto por la Ley 1228 de 2008

Para carreteras de la red vial nacional: dimensión mínima de sesenta metros (60 m).

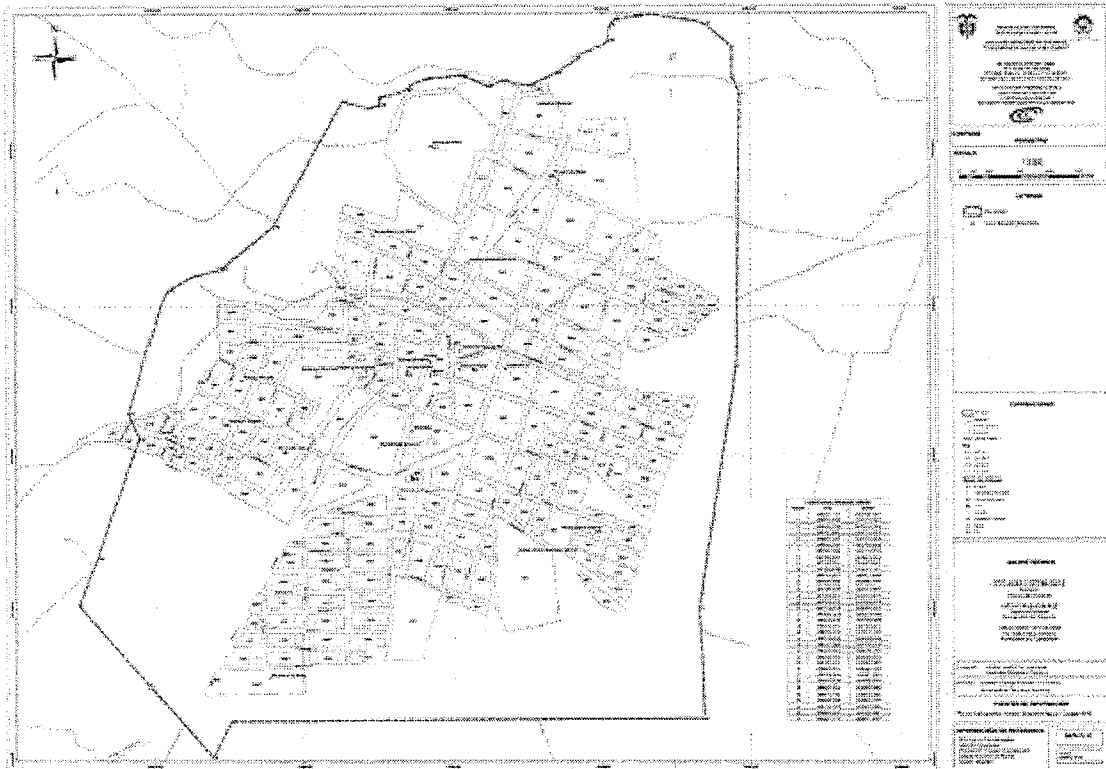
2. Para carreteras de la red vial intermunicipal: dimensión mínima de cuarenta y cinco metros (45 m).

3. Para vías veredales primarias y secundarias: dimensión mínima treinta metros (30 m).

**CONCERTACIÓN:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

### 2.3. Requerimiento No 24

El municipio debe ajustar la propuesta de ampliación del perímetro urbano, acogiéndose a la norma, de no sobre pasar el 30% sobre la actual, por lo que se debe revisar lo pertinente.



**RESPUESTA:** El Municipio le manifiesta a la Corporación, que en ningún momento se ha ampliado el perímetro sanitario y urbano, en consecuencias se mantienen los Perímetros del EOT vigente.

**CONCERTACIÓN:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

### 2.4. Requerimiento No 25

El Macroproyecto de Construcción del Acueducto Municipal con un reservorio metropolitano debe estar justificado con estudios y diseños, para tener claridad sobre la posible localización, por lo que se debe corregir lo pertinente.

**RESPUESTA:** El Municipio le aclara a CORPOCESAR, que el Área Metropolitana propone la recuperación de la laguna Sicarare. En tal sentido, la revisión al EOT sugiere que en esta recuperación se desarrolle el reservorio de agua potable para suministro al municipio, y la complementa con la construcción de un sistema de riego para las zonas bajas.

En consecuencia, se recomienda un macroproyecto que queda programado para el largo plazo en la ejecución del (EOT), por lo tanto, el Municipio acata de esta manera la recomendación hecha por la Corporación y deja en el programa de ejecución el proyecto para su posible desarrollo.

**CONCERTACIÓN:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



08 OCT. 2015

### 3.- COMPONENTE URBANO

#### 3.1. Requerimiento No 26

La visión debe ser concordante tanto en el componente urbano como en el General, en consecuencia, es necesario hacer los ajustes pertinentes.

**RESPUESTA:** El Municipio acata la recomendación de la Corporación y homogeniza La visión de los componentes urbano y general

**CONCERTACIÓN:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

#### 3.2. Requerimiento No 27

En el componente urbano se hace alusión a la población afro descendiente localizada en el municipio, pero en el documento general, no se plantea el enfoque diferencial, por lo cual se debe mostrar una política para la población afrodescendiente en la prospectiva municipal.

**RESPUESTA:** El Municipio acata lo propuesto por CORPOCESAR incluye la política para la población afrodescendiente en la prospectiva municipal. (Componente general)

**CONCERTACIÓN:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

#### 3.3. Requerimiento No 28

El municipio debe revisar la localización de los tratamientos urbanos planteados, ya que no tiene definidos los barrios donde se localizan.

**RESPUESTA:** El Municipio le manifiesta a la Corporación que la cartografía entregada se encuentra por capa y que al traslapar el plano o capa de los tratamientos sobre la capa de barrio esto se unifican. Sin embargo se acata la recomendación y al plano de tratamiento que se encuentra relacionado en la cartografía entregada el que se denomina (Mapa FU .02 Tratamientos Urbanos) en consecuencia, se le sobrepone las base con el plano de los barrios.

**CONCERTACIÓN:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

#### 3.4. Requerimiento No 29

Con relación a la cartografía se debe hacer el polígono del perímetro urbano a través de coordenadas geográficas y no describirlos por puntos, por lo que se debe corregir lo pertinente.

**RESPUESTA:** El Municipio le aclara a la Corporación Autónoma el polígono del perímetro urbano y mantuvo la descripción por puntos tal como lo tiene el EOT, vigente para que hubiera claridad que el perímetro no fue modificado. Sin embargo se acata la recomendación realizada por CORPOCESAR y se homogeniza la información sólo con la tabla de polígonos.

**CONCERTACIÓN:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

#### 3.5. Requerimiento No 30

El municipio debe llenar el cuadro del estado actual de vías, además, no aporta la cartografía del sistema vial existente y este insumo es importante para determinar el tratamiento de mejoramiento, por lo que se debe corregir lo pertinente

Cuadro: Estado vías cabecera municipal

ESTADO VÍAS	LONGITUD ML.	% PARTICIPACIÓN
<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Pavimento Asfáltico</li><li>▪ Concreto Rígido</li><li>▪ Vías Destapadas</li></ul>		



U8 pnt. 2015

1 509

TOTAL	ML	100%
-------	----	------

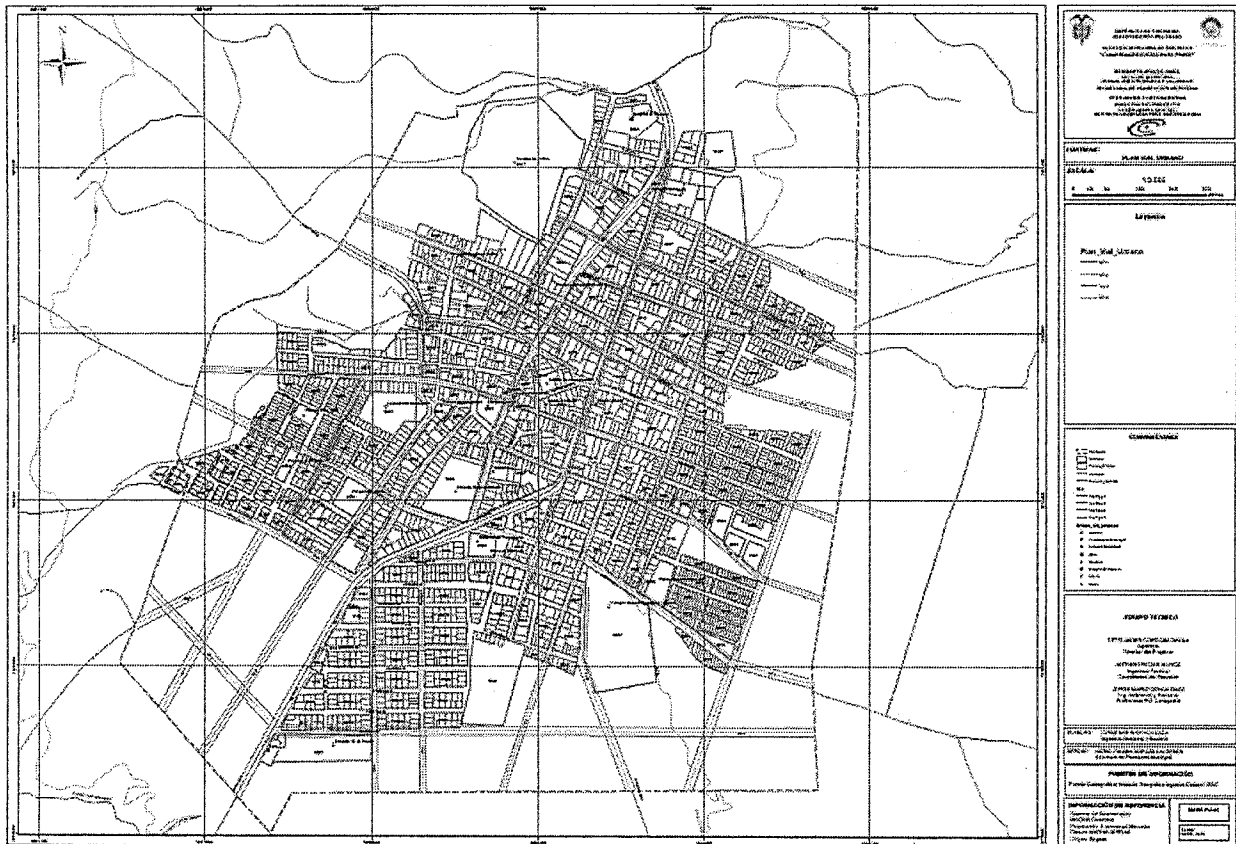
Fuente: Trabajo de campo – consultoría

**RESPUESTA:** El Municipio acata a recomendación de la Corporación Autónoma y diligencia al cuadro de estado vial que por error involuntario se fue sin diligenciar y aporta la cartografía del sistema vial existente

**CONCERTACIÓN:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

### 3.6. Requerimiento No 31

Dentro de la propuesta del plan vial urbano se describe una vía perimetral y una Vía colectora en el área occidental, las cuales no aparecen dibujadas, por lo que se debe corregir lo pertinente



12

**RESPUESTA.** El Municipio acata a recomendación de la Corporación Autónoma y diagrama en el plan vial urbano, las vías: perimetral y colectora en el área occidental.

**CONCERTACIÓN:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

### 3.7. Requerimiento No 32

El municipio menciona la implantación, formulación y ejecución del "Plan Centro de San Diego-Cesar, pero no elaboró la cartografía del mismo determinando el área de intervención, por lo que se debe corregir los pertinentes.

**RESPUESTA:** El Municipio acata a recomendación de la Corporación Autónoma y aporta el plano de intervención del "Plan Centro de San Diego-Cesar".

**CONCERTACIÓN:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

### 3.8. Requerimiento No 33

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



08 OCT 2015

1309

El municipio hace la definición de diversos tipos de riesgos, pero no identifica dichas áreas con posibilidades de riesgo dentro del perímetro urbano, y observamos la existencia de una acequia abierta que cruza el área urbana de nororiente a occidente, por lo que se debe realizar la zonificación de riesgos en concordancia al decreto 1807 del 2014.

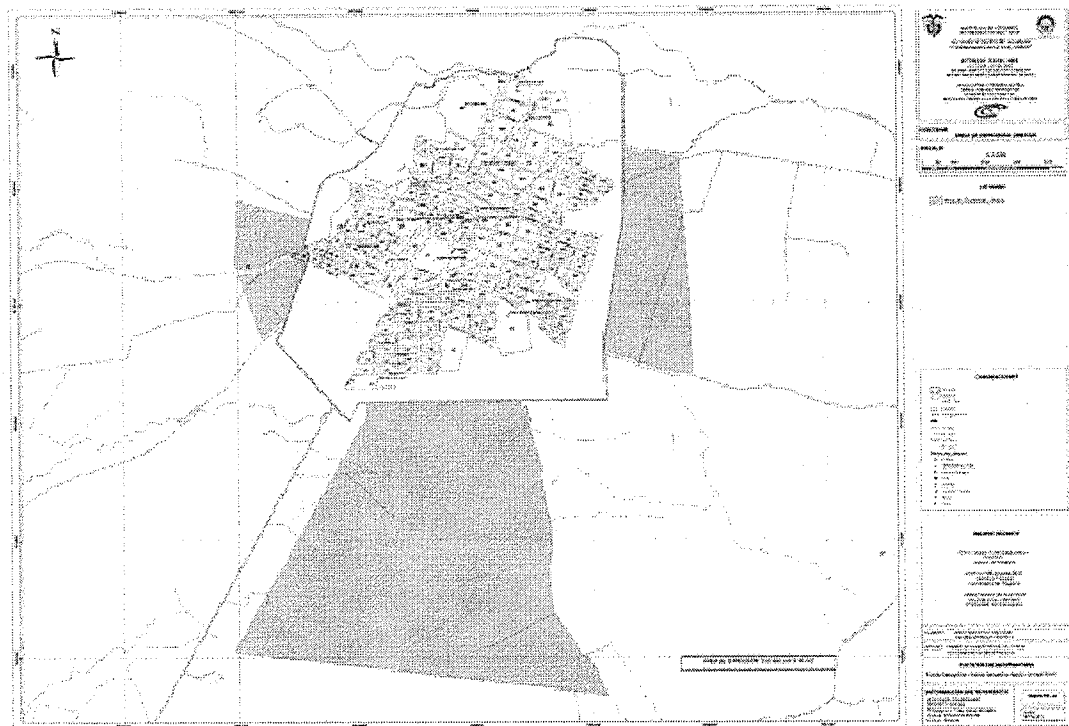
**RESPUESTA:** El Municipio acata la recomendación de la Corporación Autónoma e identifica las áreas con posibilidades de riesgo dentro del perímetro urbano – en el (Plano Amenazas y riesgos municipal)

**CONCERTACIÓN:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

### 3.9. Requerimiento No 34

El municipio hace la definición de los planes parciales, pero no clasifica el suelo de desarrollo concertado dentro de perímetro urbano, por lo que debe corregir los documentos técnicos.

**RESPUESTA:** El Municipio acata la recomendación de la Corporación y establece dentro del perímetro urbano el suelo de desarrollo concertado, y sujeta además, los planes parciales acogiendo lo establecido en la Ley 388 de 1997.



13

**CONCERTACIÓN:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

## 4.- MEMORIA JUSTIFICATIVA

### 4.1. Requerimiento No 35

En la memoria justificativa se definen los requerimientos planteados en el documento de seguimiento y evaluación, pero no manifiesta como se va a abordar la corrección de las deficiencias de las partes prospectivas del Componente General, por lo tanto se debe corregir el documento.

**RESPUESTA:** El Municipio acata lo propuesto por CORPOCESAR y plantea la forma como se abordará las deficiencias de las partes prospectivas del Componente General.

**CONCERTACIÓN:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

## 5.- PROGRAMA DE EJECUCIÓN

### 5.1. Requerimiento No 36



El municipio debe revisar el documento denominado programa de ejecución el cual debe definir los planes programa y proyectos que debe abordar el municipio en el corto y mediano plazo y están en una serie de cuadros en forma descriptiva que parecen que se repitieran y en lo posible el municipio de debe definir los costos para cuantificar cuánto valen los proyectos de su EOT, por lo que se debe corregir lo pertinente.

**RESPUESTA:** El Municipio le aclara a la Corporación que por tratarse de un proceso de revisión general se recomienda un programa de obras, que las administraciones venideras tendrán que materializarlo en sus planes de desarrollo, tal como lo establece la Ley 388 de 1997.

**CONCERTACIÓN:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

## 5.2. Requerimiento No 37

Ajustar el Programa de Ejecución en torno al avance sectorial del EOT.

**RESPUESTA:** El Municipio le aclara a la Corporación Autónoma que los avances sectoriales están implícitos en el documento programa de ejecución.

**CONCERTACIÓN:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

## 6.- PROYECTO DE ACUERDO DE ADOPCION

### 6.1. Requerimiento No 38

El Decreto 3680 de 2011 en su Artículo 1) "Definición. La Comisión de Ordenamiento Territorial (COT), es un organismo de carácter técnico asesor, que tiene como función evaluar, revisar y sugerir al Gobierno Nacional y a las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, la adopción de políticas, desarrollos legislativos y criterios para la mejor organización del Estado en el territorio", en consecuencia, el Comité Técnico de Ordenamiento Territorial (COT) no hace parte del proceso de Revisión del EOT, es menester del municipio someter el documento a revisión del Consejo territorial de planeación.

**RESPUESTA:** El municipio le aclara a la Corporación Que el artículo 9 del Decreto 3680 de 2011 "Por el cual se reglamenta la Ley 1454 de 2011" dispone que los Concejos Municipales, mediante Acuerdos, crearán las Comisiones Municipales de Ordenamiento Territorial, en sus respectivos Municipios.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 1454 de 2011, la Comisión Municipal de Ordenamiento Territorial tendrá a su cargo participar en la orientación de las acciones en materia de Ordenamiento Territorial y participar en la elaboración de sus lineamientos estratégicos regionales, acorde a las orientaciones de la Comisión de Ordenamiento Territorial (COT). En consecuencia este organismo de carácter técnico asesor, que tiene como función evaluar, revisar y sugerir al gobierno municipal y a las comisiones especiales de seguimiento al Proceso de descentralización y ordenamiento territorial

Se señala además que en el Artículo 17. Dela Acuerdo de adopción se establece a texto que: "Ejes estratégicos de desarrollo municipal, *Parágrafo Tercero. Estrategias, Numeral segundo*"

2. "Darle participación a los apoyos sociales creados por ley tales como Consejos Comunales, Consejos Municipales de Planeación y de Desarrollo rural, Comité técnicos de Ordenamiento Territorial, como instancias de concertación".

Sin embargo en al algunos párrafo del documento, se planteó tal como ustedes los señalan que el Comité de Ordenamiento Territorial (COT) podrá exigir áreas mayores cuando a su juicio la magnitud y características de la industria así lo ameriten.

Situación por la cual el Municipio acata la recomendación de la Corporación corrigiendo la frase "Exigir" por "Recomendar"

**CONCERTACIÓN:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, sin embargo, aclara que la propuesta de revisión del EOT, antes de presentar el proyecto de acuerdo a la consideración del Concejo Municipal debe llevar inserto el concepto del Consejo Territorial de Planeación. Así las cosas, se declara concertado los temas aquí tratados.

### 6.2. Requerimiento No 39

El municipio debe ajustar la Clasificación Del Suelo Rural en Zonas Agroecológicas en los artículos 154 al 158 en concordancia con las nuevas zonas agroecológicas homogéneas del IGAC y CORPOICA, por lo que se debe corregir lo pertinente.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**  
**DIRECCION GENERAL**



UPT. 2015

1309

**RESPUESTA:** El Municipio acata la recomendación de la Corporación Autónoma y ajusta la clasificación del suelo rural en zonas agroecológicas en los artículos 154 al 158 en concordancia con las nuevas zonas agroecológicas homogéneas del IGAC y CORPOICA,

**CONCERTACIÓN:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

**6.3. Requerimiento No 40**

El municipio debe ajustar las franjas viales solicitadas en el componente urbano y rural.

**RESPUESTA:** El Municipio acata la recomendación de la Corporación Autónoma y ajusta los documentos componente urbano y rural y la cartografía de la Franja del Sistema Vial departamental y municipal, con base en lo dispuesto por la Ley 1228 de 2008

**CONCERTACIÓN:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

**6.4. Requerimiento No 41**

En el Componente Urbano se propone tipos de comercio e industria de bajo, mediano y alto impacto, mientras que en el acuerdo se observa tipos de comercio e industria múltiples 1,2,3,4 en tal sentido, deben ser concordantes los documentos, por lo anterior, es necesario hacer los ajustes pertinentes.

**RESPUESTA:** El Municipio acata la recomendación de la Corporación Autónoma y ajusta tipos de comercio e industria de bajo, mediano y alto impacto a la clasificación comercio e industria múltiples 1, 2, 3,4, sin embargo, se le aclara a la Corporación que en los documentos se definió en forma expresa los usos múltiples 1 y 2 como una actividad de bajo impacto, el uso múltiple 3 de medio impacto y el uso múltiple 4 de alto impacto.

**CONCERTACIÓN:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

**6.5. Requerimiento No 42**

En cuanto al suelo suburbano, se observa que en el proyecto de acuerdo hace referencia a un solo tipo de suelo suburbano, mientras que en los documentos técnicos se hace referencia de tres tipos suelos suburbanos, por lo que se debe revisar y corregir lo pertinente.

**RESPUESTA:** El Municipio acata la recomendación de CORPOCESAR Y homogeniza los documentos técnicos a los tres tipos suelos suburbanos propuestos

**CONCERTACIÓN:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

**6.6. Requerimiento No 43**

Ajustar el proyecto de acuerdo con relación al código RAS, ya que el de 1998 está desactualizado.

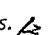
**RESPUESTA:** El Municipio acata la recomendación de la Corporación Autónoma y ajusta el proyecto de acuerdo con relación al código RAS.

**CONCERTACIÓN:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

**6.7. Requerimiento No 44**

El municipio no define las áreas de los lotes en la zona rural, siendo que posee 7 corregimientos, por lo que se debe corregir lo pertinente.

**RESPUESTA:** El Municipio acata la recomendación, hecha por la Corporación y complementa la norma para el suelo urbano de segundo o centros urbanos poblados (cabeceras corregimentales). Establece las áreas de los lotes y frentes según el Artículo 24°. **Normas para las áreas residenciales vis tipo 1 y 2, en suelo urbano de segundo nivel o centros urbanos poblados (cabeceras corregimentales)**

**CONCERTACIÓN:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados. 

**6.8. Requerimiento No 45**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

15



OCT. 2015

1309

En el Artículo 245. Del proyecto de Acuerdo, se hace referencia a Instalaciones Especializadas relacionadas con CORPOGUAJIRA, por lo que debe revisar corregir lo pertinente.

**RESPUESTA:** El Municipio acata la recomendación de la Corporación y corrige CORPOCESAR por CORPOGUAJIRA, Sin embargo, señala que por error involuntario de escritura fue escrito CORPOGUAJIRA

**CONCERTACIÓN:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

#### 6.9. Requerimiento No 46

El municipio debe ajustar en Artículo 471 con relación al perímetro del Sistema de Alcantarillado, ya que se muestra identificado por puntos, mientras que en otros documentos está definido por sistema de coordenadas, por lo que es necesario hacer los ajustes pertinentes.

**RESPUESTA:** El Municipio le aclara a la Corporación Autónoma, que a ver mantenido la descripción por puntos el perímetro del Sistema de Alcantarillado, tal como lo tiene el EOT vigente, se hizo con el objeto de hacer claridad que mantenía el perímetro existente. Sin embargo se acata la recomendación realizada por CORPOCESAR y se homogeniza la información sólo con la tabla de polígonos o coordenadas.

**CONCERTACIÓN:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

#### 6.10. Requerimiento No 47

En el Artículo 560 se hace referencia de los ríos Guatapurí, Potrerillo, Ceberito, Los Clavos, Garupal, El Diluvio, Ariguani, Badillo, Seco, Manaure, Chiriamo, Tocaimo, Fernambuco y Calenturitas – Maracas, se le solicita la municipio verificar la incidencia de estos en ríos sobre el municipio de Sandiego.

**RESPUESTA:** El Municipio le aclara a la Corporación Autónoma que por error involuntario de transcripción incluyó unos nombres de ríos que no están ubicados dentro del suelo municipal de San Diego, en consecuencia, acata la recomendación hecha por CORPOCESAR, y deja en los documentos técnico sólo los ríos que tiene injerencia sobre el suelo del municipio de San Diego.

### 7.- NORMA URBANISTICA

#### 7.1. Requerimiento No 48

Se le recomienda al municipio unificar del documento Norma urbanística y el proyecto de Acuerdo, se observa que los contenidos son los mismos, en aras de facilitar su comprensión.

**RESPUESTA:** El Municipio le aclara a la Corporación Autónoma, que se tomó el modelo del proyecto de acuerdo aprobado en el municipio de Valledupar en la vigencia pasada donde se tiene (5) tomos Componente General, urbano, rural código de norma y programa de ejecución. Esto con el fin de dar un manejo más fácil a la aplicación de la norma urbanística y no tenerla en un solo documento voluminoso como lo es el documento del acuerdo de adopción.

**CONCERTACIÓN:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

### 8.- CARTOGRAFIA URBANA Y RURAL

#### 8.1. Requerimiento No 49

El municipio debe ajustar la cartografía base urbana, ya que no aparece referenciada el área de la antigua IDEMA, área que tiene cierto desarrollo urbano, por lo que debe corregir lo pertinente.

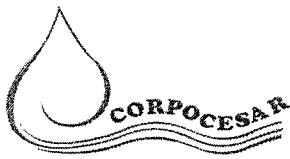
**RESPUESTA:** El Municipio acata la recomendación de la Corporación y ajusta la cartografía base urbana, y además, referencia el área de la antigua IDEMA, pero se aclara que debe ser objeto de una Actualización Catastral, debido a que la cartografía base urbana del IGAC no contiene esta información.

**CONCERTACIÓN:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

#### 8.2. Requerimiento No 50

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

16



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**  
**DIRECCION GENERAL**



El municipio debe revisar que toda la cartografía contenga sus unidades de áreas respectivas en especial el plano FR 01 de clasificación del suelo municipal.

**RESPUESTA:** El Municipio acata la recomendación de la Corporación y ajusta toda la cartografía que presenten unidades y áreas respectivas en especial el plano FR 01 de clasificación de los suelos municipal.

**CONCERTACIÓN:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

1. Que evaluada por parte de CORPOCESAR la propuesta de nuevo EOT municipal en los aspectos atinentes a la Estructura Ecológica Principal, las Gestión del Riego de Desastre y el componente urbano se observa que se ajusta a las disposiciones y lineamientos vigentes, por lo tanto se declara que hay acuerdo de las partes sobre la materia.

**ACUERDAN:**

1. Declarar concertados todos los aspectos ambientales contenidos en la propuesta de Revisión excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Diego.
2. Los aspectos de que trata la presente concertación no podrán ser modificados por el municipio sin que previamente sean modificada la presente concertación.
3. La propuesta de nuevo PBOT municipal podrá ajustarse en los aspectos que no hacen parte de la presenta concertación, en el entendido que se trata de temas de carácter no ambiental.
4. Una vez se expida por parte del municipio el acuerdo de la revisión excepcional EOT municipal deberá remitirse a CORPOCESAR copia en medio magnético de la totalidad de los documentos expedidos.
5. La nueva propuesta del PBOT debe enmarcarse en la línea postconflicto, en consecuencia, deberá establecerse propuestas como: reservas campesinas, planes de gestión del riesgo de sistemas de servicios públicos domiciliarios y otras que este proceso defina antes de su aprobación si no ha sido aprobado el PBOT por el Concejo Municipal.

La presente acta de concertación se suscribe en la ciudad de Valledupar al primer (1) día del mes de Octubre de dos mil quince (2015).

**Por el municipio,**

**HUMBERTO JURADO ABRIL**  
Alcalde Municipal

**INGRID JOHANA MURGAS CALDERÓN**  
Secretaria de Planeación e Infraestructura

**Por la Corporación,**

**KALEB VILLOBOS BROCHEL**  
Director General

**HERNÁN MAESTRE MARTÍNEZ**  
Subdirector del Área de Planeación

Que Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme a las prescripciones de la ley 99 de 1993.

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

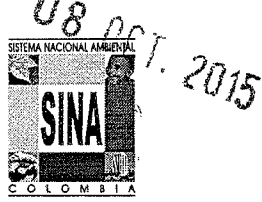
**ARTICULO PRIMERO:** Declarar concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, el proyecto de Actualización y Revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Diego- Cesar, contenido en los Tomos 8 al 13 inclusive del Expediente SGA 006/2000, en aquellos aspectos de dicha propuesta, que no fueron objeto de observaciones y recomendaciones por parte de Corpocesar.

**PARAGRAFO:** Los aspectos del proyecto de Actualización y Revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Diego- Cesar, que merecieron observaciones y recomendaciones de Corpocesar, se declaran concertados y aprobados en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, en los términos señalados para cada uno de ellos en el acta suscrita el día 1 de Octubre de 2015, inserta en la parte motiva de este proveído.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**  
**DIRECCIÓN GENERAL**



**ARTICULO SEGUNDO:** El Municipio de San Diego- Cesar debe dar cumplimiento a lo establecido en el acta de concertación y en la presente Resolución.

**PARAGRAFO 1:** Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el municipio de San Diego Cesar debe presentar a la Subdirección General del Área de Planeación de Corpocesar, para inserción en el expediente y correspondientes actividades de seguimiento, todos los documentos (texto y cartografía) del EOT, ajustados en concordancia con las concertaciones expuestas en el acta inserta en la parte motiva de este proveído. Los documentos deben ser entregados en medio físico y digital (formato Word y Shape file, compatible con Arc Gis 9.0).

**PARAGRAFO 2:** Dentro del mes siguiente a la adopción legal del proyecto de Actualización y Revisión Excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial, el Municipio de San Diego debe presentar la copia respectiva (en medio impreso y magnético) a la Subdirección General del Área de Planeación de Corpocesar, para inserción en el expediente y correspondientes actividades de seguimiento.

**PARAGRAFO 3:** Es responsabilidad de la Administración Municipal incluir las apropiaciones presupuestales necesarias para atender los compromisos del PBOT en el corto, mediano y largo plazo.


**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese al Señor Alcalde Municipal de San Diego Cesar o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese al Señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**KALEB VILLALOBOS BROCHEL**  
Director General

Proyectó: Dairo Campo

Expediente SGA 006-2000

Revisó: Hernán Maestre Martínez, Subdirector de Planeación

VBo.: Asesor de Dirección

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015